



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVIII

Lunes, 11 de febrero de 1991

Núm. 34

SUMARIO

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza	Página
Extracto de los decretos dictados por la Presidencia de la Corporación durante el mes de noviembre de 1990	481
Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno provincial en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1990	484

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza	
Solicitudes de licencias urbanísticas para la instalación y funcionamiento de industrias varias	485
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Anuncio de la UMAC relativo al depósito de Estatuto de la Asociación de Empresarios de las calles Méndez Núñez, Estébanes y Ossaú	485
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Relación previa de las fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de prolongación del canal alimentador del embalse de Moneva	485
División de Administración de Transportes	
Notificando expedientes sancionadores	487
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recursos contencioso-administrativos	487-488

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	488-491
--	---------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	494
Juzgados de Instrucción	495
Juzgados de lo Social	495-496

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 2.319

EXTRACTO de los decretos dictados por la Presidencia de la Corporación durante el mes de noviembre de 1990.

Día 5

Estimar reclamaciones previas a la vía judicial laboral, formuladas por José-María Ferrer y otros en solicitud de pago de complemento de nocturnidad.

Dar de baja del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones de la Corporación, así como del seguro de automóviles, del vehículo matrícula Z-9438-A.

Dar de baja del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones de la Corporación, así como del seguro de automóviles, del vehículo matrícula Z-9410-A.

Declarar como bien no utilizable la cepilladora universal, dado que se encuentra en la Escuela Taller de Alhama de Aragón.

Día 6

Declarar jubilado por incapacidad permanente a Fernando Barcelona Sánchez.

Incoar expediente de jubilación por incapacidad permanente de Pascual Martínez Calvo.

Contratar con carácter laboral a Rosario Alegría Arriazo, como limpiadora con destino al Hogar Doz, de Tarazona.

Conceder a Antonio Fajardo y otros una gratificación por trabajos extraordinarios realizados durante el año 1990.

Abonar a José-María Martínez y Luis Lasmarias el complemento individual personal correspondiente a los oficiales de primera destinados en el Parque de Maquinaria.

Reconocer a efectos de antigüedad los servicios prestados a la Diputación por Miguel-Angel Cervero Muñoz.

Abonar a Santiago Zatorre la diferencia de categoría desempeñada durante las vacaciones anuales reglamentarias del encargado de taller.

Cubrir de forma interina la plaza de médico ayudante de anestesia de la plantilla de funcionarios.

Aprobar lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición restringido convocado para la provisión de seis plazas de letrado asesor.

Día 7

Quedar enterada la Presidencia de la Corporación de las certificaciones de obra correspondientes a diversos planes de cooperación que han sido presentados desde el día 15 al 30 de septiembre de 1990.

Día 8

Contratar a Javier Ballabriga como ATS con destino al Hospital Provincial.

Contratar a José-Miguel Zamora como médico con destino al Hospital Provincial.

Contratar a Justo Navarro como auxiliar de clínica con destino al Hogar Provincial Doz, de Tarazona.

Contratar a María-Cruz Gracia Pardo como auxiliar sanitario con destino al Hospital Provincial.

Abonar a Róberto Mañero Royo el importe correspondiente a complemento de nocturnidad realizado en el mes de agosto.

Abonar a Félix Belío el importe de la diferencia de categoría desempeñada durante las vacaciones anuales reglamentarias del técnico especialista de imprenta.

Contratar con carácter laboral a Isabel Gascón Villafranca como médico anestesista con destino al Hospital Provincial.

Cubrir de forma interina la plaza de médico ayudante de análisis clínicos.

Autorizar a Eléctricas Reunidas de Zaragoza para realizar cruce aéreo en el camino vecinal 606.

Autorizar a Eléctricas Reunidas de Zaragoza para realizar cruce aéreo en el camino vecinal 813.

Autorizar a Autopistas Concesionaria Española, S. A., para impermeabilización del tablero del paso sobre autopista OF-228-6.

Autorizar a la Compañía Telefónica Nacional de España el cruce aéreo en el camino vecinal 813.

Autorizar a Comunidad de Regantes La Loma para realizar obras en el camino provincial 9.

Autorizar a María-Pilar Salvo Salanova para realizar obras en el camino vecinal 868.

Autorizar a María-Pilar Salvo Salanova para realizar obras en el camino vecinal 684.

Autorizar a la Compañía Telefónica Nacional de España en Zaragoza para realizar obras en el camino vecinal 302.

Autorizar a Antonio-María Arnedo Monguilán, de Zaragoza, para realizar obras en el camino vecinal 841.

Estimar denuncia formulada por el Servicio de Vigilancia de Vías y Obras Provinciales, contra Alvaro Tris Guinda, de Malpica de Arba, por infracción en el camino vecinal 628.

Estimar denuncia formulada por el Servicio de Vigilancia de Vías y Obras Provinciales contra Pascual García Lázaro, por infracción en el camino vecinal 623.

Acceder a lo solicitado por Severiano Calonge Francés y devolverle la fianza constituida en garantía para responder de los daños que se pudieran ocasionar en el camino vecinal 630.

Autorizar a la empresa Construcciones Adolfo Sobrino, S. A., para retirar la fianza constituida por decreto 1.025.

Acceder a lo solicitado por Jesús Narvió Tabuena y devolverle la fianza constituida para responder de los daños ocasionados en el camino vecinal 901.

Conceder a Juan-Antonio Espligars Pedraza, de Pozuelo de Aragón, una prórroga para realizar las obras autorizadas por decreto de Presidencia núm. 507.

Dejar sin efecto la imposición del canon efectuada por decreto de Presidencia núm. 1.207.

Modificar el punto 1 del decreto de Presidencia número 940.

Dejar sin efecto el canon de 1.000 pesetas impuesto por decreto de Presidencia número 518, de 7 de abril de 1989, para el ejercicio de 1990.

Dejar sin efecto la imposición del canon, por importe de 1.000 pesetas para el ejercicio de 1989.

Abonar a la Oficina de Transferencia de Investigación de la Universidad de Zaragoza el importe de la factura por realización de estudio hidrogeológico en la Mancomunidad del Huecha.

Conceder a diversos ayuntamientos una subvención con destino a las agrupaciones de bomberos voluntarios de la localidad.

Abonar al Centro Neuropsiquiátrico Nuestra Señora del Carmen de Miralbuena el importe de las atenciones personales de los internados en dicho establecimiento en condición de ex alumnos de la Ciudad Escolar Pignatelli, mes de mayo.

Acceder a lo solicitado por Juan Albiac, de Nonaspe, elevando a definitivo su ingreso en el Hogar Doz, de Tarazona.

Acceder a lo solicitado por la Asociación de Mujeres Progresistas de Aragón, concediéndoles una ayuda para sufragar gastos de celebración de las Jornadas sobre Mujeres Maltratadas en el Monasterio de Veruela.

Aprobar nóminas de estancias originadas en diversos centros benéficos dependientes de la Corporación (decretos 1.444, 1.445, 1.446, 1.447 y 1.448).

Darse por enterada la Presidencia de la Corporación del ingreso efectuado por la Administración del Centro Neuropsiquiátrico Nuestra Señora del Carmen, de Miralbuena, por retenciones personales y ayudas económicas que reciben algunos internados de dicho Centro.

Día 9

Desestimar la solicitud de Adela Radigales Manan, relativa a la actualización de la renta establecida como arrendamiento de un piso en calle Fuenfria, 1, de Zaragoza.

Comparecer y mostrarse parte en el recurso contencioso-administrativo número 1.498 de 1990, interpuesto por Antonio-Luis Chárlez contra la Excm. Diputación.

Comparecer y mostrarse parte en el juicio de menor cuantía número 1.360 de 1990, a instancia de Comercial Losilla, contra Manuel Tiestos Anchelergues y la Excm. Diputación.

Estimar denuncia formulada por el Servicio de Vigilancia de Vías y Obras Provinciales contra Transportes Casanova, de Sástago, por actuaciones indebidas en el camino vecinal 411.

Día 13

Comparecer y mostrarse parte en recurso contencioso-administrativo número 1.487 de 1990, interpuesto por Natividad Bazco, contra la Excelentísima Diputación.

Conceder a diversos ayuntamientos una ayuda de Presidencia (decreto núm. 1.455).

Nombrar a Jesús Lasobras como presidente de la Comisión de Régimen Interior, y a Eduardo Aguirre, presidente de la Comisión Informativa de Obras Públicas.

Adscribir a la Comisión de Economía y Hacienda a Octavio López.

Día 14

Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado para la provisión de tres plazas de administrativos.

Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para provisión de veintidós plazas de auxiliares administrativos.

Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para la provisión de dos plazas de administrativos.

Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada para la provisión de treinta y ocho plazas de bombero conductor.

Comparecer y mostrarse parte la Excm. Diputación en el proceso laboral promovido a instancia de U. S. de Comisiones Obreras y UGT en reclamación por elecciones.

Día 19

Delegar la Presidencia de la Comisión de Economía y Hacienda en José Antonio García Llop, y la de Obras Públicas en Eduardo Aguirre.

Comparecer y mostrarse parte en el proceso laboral promovido por Luis Carlos García contra la Diputación de Zaragoza.

Estimar reclamaciones previas formuladas por Luis-Carlos García Cestero y María-Carmen Pach en solicitud del pago del complemento de nocturnidad.

Conceder a diversos ayuntamientos de la provincia una ayuda de Presidencia.

Conceder a diversos ayuntamientos de la provincia una ayuda de Presidencia (decreto 1.468).

Contratar a Gloria Segovia como ATS con destino al Hospital Provincial.

Contratar a Rosario Alegría Arriazo como limpiadora con destino al Hogar Provincial Doz, de Tarazona.

Contratar a Lourdes Castillo como auxiliar de clínica con destino al Hospital Provincial.

Contratar a Carmen Hernández como médico pediatra con destino al Servicio de Infancia.

Contratar con carácter laboral a José-Vicente Casaos y Víctor-Manuel Monsegur con destino a la Sección de Vías y Obras Provinciales.

Contratar con carácter laboral a diverso personal con destino al Hospital Provincial.

Contratar con carácter laboral a Concepción López como limpiadora con destino al Hospital Psiquiátrico de Calatayud.

Contratar a María-José Martínez como auxiliar de clínica con destino al Hospital Psiquiátrico de Calatayud.

Colaborar con 800.000 pesetas a la celebración en Lyon de unas Jornadas Culturales.

Abonar a Therpasa el importe de diversos servicios de autobús prestados a los asistentes al III Seminario de Cultura Española.

Abonar diversas facturas por unas jornadas sobre la unidad alemana, celebradas en Zaragoza.

Conceder una ayuda a la Asociación Fraternidad Democrática de Militares del Ejército de la República para financiar un viaje a Corbera y visitar un monumento.

Abonar 100.000 pesetas a Antonio Pérez Lasheras por la preparación de una edición completa de obras del poeta aragonés Julio Antonio Gómez.

Abonar a Alfredo Romero y Viajes Meliá 82.359 pesetas por gestiones realizadas en la preparación de las exposiciones llevadas a cabo en el Palacio de Sástago.

Abonar diversas facturas por realización de distintas publicaciones del Área de Cultura.

Abonar diversas facturas originadas por la realización del III Ciclo de Flamenco en el Teatro Oasis.

Abonar a Julio E. Foster y Julio Sánchez los gastos originales fotográficos realizados para la exposición "La masonería española".

Aprobar el gasto originado por el concierto dado en Veruela con motivo del Día Internacional del Turismo.

Conceder una ayuda a Ediciones del Valle, S. A., para financiar en parte los gastos de asistencia de los guitarristas hermanos Baselga al I Festival de Guitarra celebrado en Chile.

Abonar a Antena 3 de Radio el importe de la factura 2903-90.

Día 21

Conceder a diversos ayuntamientos de la provincia diversas ayudas de Presidencia (decreto 1.489).

Abonar a Limpiezas Aper, S. A., el pago de las facturas 91 y 174 por limpieza en la Videoteca provincial.

Abonar a Administración de Servicios Hosteleros, S. A., el importe de la factura número 27 por diversas comidas servidas en el Hospital Provincial.

Conceder diversas ayudas a municipios de la provincia (decreto 1.492).

Abonar a la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Zaragoza el importe de dos ambulancias destinadas a los puestos de Caspe y Calatayud.

Conceder al Ayuntamiento de Castiliscar el importe del pago de honorarios por el proyecto de mejora de abastecimiento.

Día 22

Autorizar al Ayuntamiento de Jaulín para realización de obras de pavimentación.

Autorizar al Ayuntamiento de Quinto para que realice las obras de estación potabilizadora (primera fase).

Aprobar acta de recepción provisional de obras de pavimentación de calles.

Aprobar acta de recepción provisional de obras de abastecimiento de aguas en Boquiñeni.

Quedar enterada y prestar conformidad la Presidencia de las certificaciones de obra correspondientes a diversos planes de rehabilitación que han sido presentados en el mes de octubre.

Remitir al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza el expediente de justiprecio, en relación con el de expropiación forzosa, seguido con Rafael Casabona Blasco.

Abonar a la Compañía Telefónica Nacional de España el importe de las obras de nueva zona urbana en Valdehorna.

Abonar al Ayuntamiento de Belchite la minuta de honorarios por el trabajo de adaptación del Plan General de Ordenación Urbana.

Remitir al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza el expediente de justiprecio seguido por Rafael Casanova Blasco, de Mediana de Aragón.

Abonar a la Compañía Telefónica Nacional de España la aportación de las obras de constitución de la nueva zona urbana de Valdehorna.

Abonar a la Compañía Telefónica Nacional de España el importe de la segunda aportación de constitución de zona urbana en Valdehorna.

Abonar al Ayuntamiento de Belchite la minuta de honorarios presentada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón.

Ordenar el pago a Omicron, S. L., del importe de la factura número 20, recibos de urbana de 109 municipios.

Día 23

Autorizar a los Ayuntamientos de La Zaida y Quinto de Ebro para que procedan a la contratación de las obras de instalaciones deportivas.

Autorizar al Ayuntamiento de Iruerri para que proceda a la contratación de las obras de mejora de alumbrado público.

Autorizar al Ayuntamiento de Tobed para que proceda a la contratación de obras de urbanización de calles.

Autorizar a diversos ayuntamientos para que procedan a la contratación de obras correspondientes a diversos planes de cooperación de obras y servicios que han sido presentados desde el día 1 al 15 de noviembre de 1990.

Ordenar el pago de diversas cantidades en concepto de devolución de ingresos indebidos, correspondientes a impuestos locales de carácter real (decreto 1.508).

Ordenar el pago de diversas cantidades en concepto de devoluciones del recargo de apremio satisfecho en pago de recibos.

Autorizar a diversos ayuntamientos para que procedan a la contratación de instalaciones deportivas 1989-91.

Quedar enterada la Presidencia de la Corporación de las certificaciones de obra correspondientes a diversos planes de cooperación de obras y

servicios que han sido presentados desde el día 15 al 31 de octubre de 1990.

Conceder a la Empresa American Appraisal España, S. A., una prórroga para realización de trabajos encomendados.

Conceder a diversos ayuntamientos ayudas de Presidencia (decretos 1.513 y 1.514).

Conceder a tres ayuntamientos ayudas de Presidencia para instalación de reemisores de televisión.

Conceder al Ayuntamiento de Alfamén una ayuda destinada a sufragar gastos ocasionados por la mejora del sistema de riego del parque público.

Abonar a El Corte Inglés facturas por compras del supermercado, meses de julio y septiembre.

Aprobar facturas por mantenimiento y conservación en el Monasterio de Veruela.

Aprobar facturas de trabajos de restauración en el Palacio de Sástago.

Aprobar facturas de trabajos de restauración en el Palacio de los Condes de Sástago.

Día 26

Acceder a lo solicitado por el alcalde de Borja elevando a definitivo el ingreso provisional de una vecina en el Hogar Doz, de Tarazona.

Acceder a lo solicitado por Isabel Lasheras, de Caspe, elevando a definitivo su ingreso en el Hospital Psiquiátrico de Calatayud.

Abonar al Centro Neuropsiquiátrico Nuestra Señora del Carmen el importe de las atenciones personales de los internados en dicho Centro en calidad de ex alumnos de la Ciudad Escolar Pignatelli, agosto y septiembre de 1990.

Aprobar nóminas de estancias y gastos originados en diversos centros benéficos dependientes de la Corporación (decretos 1.525, 1.526, 1.527, 1.528 y 1.529).

Acordar adquisición de una máquina retroexcavadora para el Parque de Maquinaria del Servicio de Recursos Agrarios.

Acordar la realización de perforación de un sondeo en Lécera.

Aprobar y adjudicar a Construcciones Hesma, S. A., el proyecto de reforma de vestuarios de los talleres de Vías y Obras Provinciales.

Acordar instalación de aire acondicionado en el Servicio de Recaudación a la empresa Airconsult, S. A.

Acordar instalación de tabiquería modular en las oficinas de Recaudación y adjudicar a Lara los trabajos.

Reconocer y abonar la factura a la Casa Carl Zeiss por suministro de material médico para el Hospital Provincial.

Adjudicar a Transportes y Excavaciones Río Valle, S. L., los trabajos de reposición de cunetas y tratamiento con herbicidas de diversas zonas marginales de la zona K-1.

Tomar en consideración el escrito de Transportes y Excavaciones Río Valle, S. L., y adjudicarle el trabajo de reposición de cunetas.

Adjudicar a Transportes y Excavaciones Río Valle, S. L., los trabajos de reposición de cunetas y tratamiento con herbicidas de la zona K-3.

Adjudicar a Transportes y Excavaciones Río Valle, S. L., los trabajos de reposición de cunetas y tratamiento de herbicidas de la zona K-4.

Poner en conocimiento de la Presidencia la formalización del acta de recepción provisional de suministros al Hospital Provincial y adjudicarlos a Jospell, S. L.

Poner en conocimiento de la Presidencia el acta de recepción provisional del suministro de mostrador para control de la UCI en el Hospital Provincial.

Poner en conocimiento de la Presidencia la formalización del acta de recepción provisional del suministro de carteles de señalización en quirófanos y UCI en el Hospital Provincial.

Poner en conocimiento de la Presidencia la formalización del acta de recepción provisional de suministro de cortinas para separación de camas en UCI del Hospital.

Poner en conocimiento de la Presidencia la formalización del acta de recepción provisional del suministro de estanterías con destino a servicios diversos en el Hospital Provincial.

Acceder a lo solicitado por Ceinsa y devolverle la fianza constituida en garantía de las obras de terminación de acondicionamiento del camino de las Planetas.

Acceder a lo solicitado por Philips Informática y devolverle la fianza constituida en garantía del suministro del equipo informático Philips Seria P-5040.

Acordar la adquisición y adjudicar directamente a Arpi, S. A., de 3.500 agendas para el próximo año 1991.

Poner en conocimiento de la Presidencia la formalización del acta de recepción provisional de instalación de antena parabólica para recepción de canales suministrada por Auditel.

Poner en conocimiento de la Presidencia de la Corporación la formalización del acta de recepción provisional del suministro de dos frigoríficos

y un microondas con destino a quirófanos y UCI del Hospital Provincial.

Poner en conocimiento de la Presidencia de la Corporación la formalización del acta de recepción provisional del suministro de cortinas para acondicionamiento de la planta cuarta de la antigua Maternidad.

Poner en conocimiento de la Presidencia de la Corporación la formalización del acta de recepción de suministro de cuadros con destino al Hospital Provincial, adjudicados a Molduarte.

Día 27

Poner en conocimiento de la Presidencia de la Corporación la formalización del acta de recepción provisional del suministro de pavimentación para obras en la antigua Maternidad.

Poner en conocimiento de la Presidencia de la Corporación la formalización del acta de recepción provisional de obras de pintura en la antigua Maternidad.

Acceder a Ramtor, S. A., y devolverle la fianza constituida en garantía del suministro de diez limnógrafos para el Servicio Geológico.

Reconocer a favor de Pefipresa, S. A., el suministro de catorce cuchillas para equipos de rescate del Servicio Provincial de Extinción de Incendios.

Reconocer la deuda a favor de Limpiezas Aper, S. A., por servicios de limpieza de la Imprenta Provincial.

Reconocer la deuda a favor de Cancer y Cebrián Zaragoza para reparación de vehículos correspondientes al Parque de Bomberos de Ejea de los Caballeros.

Reconocer la deuda a favor de Limpiezas Aper, S. A., por limpieza de la Imprenta Provincial, julio y agosto.

Aceptar las condiciones presentadas por Eléctricas Reunidas de Zaragoza referente a instalación eléctrica en edificio de la plaza de España, núm. 1.

Tomar en consideración el exceso producido en las obras del proyecto adicional a los 160 y 100 nichos capilla en el cementerio de La Cartuja.

Tomar en consideración el exceso producido en las obras de rehabilitación de baños del Hospital Psiquiátrico de Calatayud de 334.956 pesetas.

Tomar en consideración el exceso producido en las obras de acondicionamiento del Hospital Psiquiátrico de Calatayud.

Proceder abono de facturas liquidación de obras de reforma del edificio principal de la antigua Ciudad Escolar Pignatelli.

Abonar al Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón el importe de la factura número 5.007 informe de la Residencia de Estudiantes de la Ciudad Escolar Pignatelli.

Acordar abono de sustituciones realizadas en el Hospital Provincial por María-Amor Sánchez Mainar.

Acordar abono de diversas cantidades correspondientes a sustituciones realizadas por Mercedes Vergara, meses de junio y noviembre de 1988 y junio 1989.

Declarar la jubilación forzosa de José Oliva Lajusticia por cumplir la edad reglamentaria.

Extinguir el contrato de trabajo que unía a la Corporación con Daniel Ricardo Baos, oficial de primera del taller de fontanería.

Abonar a tres trabajadores de Recursos Agrarios la diferencia de categoría desempeñada durante las vacaciones anuales reglamentarias.

Estimar las reclamaciones previas a la vía judicial laboral formuladas por Antonio Jabato y otros en solicitud de abono de las diferencias por salario base y CIP entre el nivel IX y el nivel VIII.

Día 28

Conceder a diversos ayuntamientos de la provincia una ayuda de Presidencia (decretos 1.571 y 1.572).

Conceder al Ayuntamiento de Villarreal de Huerva una ayuda económica para redacción de proyecto técnico del Centro Cultural Polivalente.

Conceder al Ayuntamiento de Tosos una ayuda económica para redacción de proyecto técnico de pavimentación de calles.

Abonar al Ayuntamiento de Tobed una ayuda económica para redacción de proyecto técnico de urbanización.

Abonar al Ayuntamiento de Tarazona una ayuda económica para redacción de proyecto técnico de construcción de residencia de la tercera edad.

Abonar al Ayuntamiento de Los Pintanos una ayuda económica para redacción de proyecto técnico de mejora de alumbrado público.

Autorizar al Ayuntamiento de Perdiguera para la realización de obras de la báscula municipal.

Abonar al Ayuntamiento de Magallón una ayuda económica para redacción de proyecto técnico de nuevo depósito de agua potable.

Abonar al Ayuntamiento de Illueca una ayuda económica para redacción de proyecto técnico de urbanización.

Aprobar acta de recepción provisional de obras de elevación de aguas de abastecimiento en El Frasno.

Abonar al Ayuntamiento de Fayón una ayuda económica para redacción de proyecto técnico de ampliación de edificio vestuarios zona deportiva.

Autorizar al Ayuntamiento de Boquiñeni para realización de obras de mejora de instalaciones deportivas.

Abonar al Ayuntamiento de Asín una ayuda económica para redacción de proyecto de recrecimiento de azud en el río Agonía.

Abonar al Ayuntamiento de Ariza una ayuda económica para redacción de proyecto técnico de urbanización en paraje de carretera Sisamón.

Abonar al Ayuntamiento de Almochuel una ayuda económica para redacción de proyecto técnico de depósito regulador.

Abonar al Ayuntamiento de Ainzón una ayuda económica para redacción de proyecto técnico de ampliación de depósito de abastecimiento de aguas.

Día 29

Conceder a diversos ayuntamientos de la provincia ayudas de Presidencia.

Contratar con Montajes Eléctricos, S. L., obras de acometida eléctrica de la plaza de toros.

Contratar con carácter laboral a César Usán como periodista.

Abonar a Tomás Pérez la diferencia de categoría desempeñada durante las vacaciones anuales reglamentarias, mes de agosto.

Reconocer a Guillermo Aísa Pascual los servicios prestados a la Diputación a efectos de antigüedad.

Resolver el contrato que unía a la Corporación con Ismael Artigas Sancho.

Contratar a Raquel Vega Alcolea como animadora social dentro del convenio INEM-corporaciones locales.

Aprobar un gasto de 220.000 pesetas para gastos de inauguración del órgano de Ateca.

Aprobar gasto de 234.107 pesetas por organización de diversas actividades en el programa "Goya en el Aula".

Abonar a José-Luis González el importe de las clases impartidas de enero a mayo en cursos de iniciación de órgano.

Conceder al Ayuntamiento de Sádaba una subvención para gastos de desplazamiento a Zaragoza de José-Luis Casasús a los cursos de órgano organizados por la Diputación.

Conceder una subvención al Ayuntamiento de Letux para financiar la edición del libro "Historia de Letux".

Abonar factura a favor de Coordinadores Creativos Asociados, en concepto de aportación a la presentación de Aragón en el Scala de Barcelona.

Abonar factura a Scala Barcelona por aportación a la presentación de Aragón.

Abonar factura a favor de Restaurante Brujas de Bécquer por la cena ofrecida con motivo del Día Mundial del Turismo.

Abonar factura a favor de Armando Pellejer por suministro de material de oficina.

Abonar factura a favor de Vitrex por suministro de carteles metálicos.

Abonar factura a favor de Set Publicidad por trofeos y material de promoción.

Abonar factura a favor de Uka Trofeos Deportivos, por suministro de trofeos y material de promoción.

Abonar factura a favor de Trofeos Podium por suministro de trofeos y material de promoción.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1990. — El secretario general, José-María Gascón Burillo. — Visto bueno: El presidente, José Marco Berges.

Núm. 4.823

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Pleno provincial en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de diciembre de 1990.

Se aprueba por unanimidad el borrador del acta de la sesión plenaria ordinaria de 30 de noviembre de 1990, con unas modificaciones propuestas por el portavoz del grupo PAR.

Es aprobado por mayoría el dictamen número 1, con una enmienda bicondicional propuesta por Presidencia.

Fue retirado el dictamen número 12 para su mejor estudio.

El resto de los acuerdos se adoptaron por unanimidad.

Se aprobó por unanimidad una moción "in voce" relativa al impacto medioambiental en el Ayuntamiento de Perdiguera por la instalación de una fábrica de aluminio.

Presidencia

1. Dar cuenta del estudio-valoración realizado por la empresa American Appraisal España, S. A., de las obras ejecutadas por OCISA en la residencia de estudiantes de la CEP.

Comisión de Gobierno

2. Dar cuenta del acuerdo de la Comisión de Gobierno en el expediente de enajenación de acciones propiedad de la Diputación a la empresa Textil Tarazona, S. A., y de adquisición de terrenos anejos de dicha empresa.

Comisión de Cooperación y Asistencia a Municipios

3. Dictamen proponiendo conceder al Ayuntamiento de Contamina un crédito ordinario de 2.000.000 de pesetas destinado a pavimentación de calles.
4. Dictamen proponiendo conceder al Ayuntamiento de Utebo un crédito extraordinario de 10.000.000 de pesetas, con destino a la adquisición de un local para consultorio médico.
5. Dictamen proponiendo acceder a la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Cinco Olivas de destinar los remanentes a su favor del canon de energía eléctrica para la construcción del pabellón municipal polivalente, y abonarle la suma de 6.304.105 pesetas por la certificación número 3 de las obras de pabellón municipal.
6. Dictamen proponiendo contratar por medio de concierto directo las obras de alumbrado público, tercera fase (CT Cariñena), primera subfase, en el municipio de Belchite, incluidas en el Plan de cooperación de 1990.

Comisión de Régimen Interior

7. Dictamen proponiendo desestimar recurso de reposición interpuesto por doña María-Teresa Sagarna, contra acuerdo plenario por el que se convoca concurso específico de méritos para cubrir diversos puestos de trabajo.
8. Dictamen proponiendo desestimar recurso de reposición interpuesto por doña María-Pilar Aisa, contra acuerdo plenario por el que se convoca concurso específico de méritos para cubrir diversos puestos de trabajo.
9. Dictamen proponiendo reconocer a don Valentín Porras Molina, médico del Hospital Provincial, los servicios prestados a la Administración pública.

Comisión de Bienestar Social

10. Dictamen proponiendo conceder al Ayuntamiento de Daroca una subvención de 9.000.000 de pesetas, dentro del programa de fomento de empleo.

Comisión de Cultura

11. Dictamen proponiendo aprobar las bases que regirán las convocatorias de los siguientes planes culturales para el año 1991:
 - a) Plan de actividades culturales municipales.
 - b) Plan de ayuda a bandas municipales de música.
 - c) Plan de ayuda a las escuelas de educandos de las bandas de música.

Comisión de Economía y Hacienda

12. Dictamen proponiendo aprobar el inventario de las instalaciones construidas por la Diputación en el camping "Mar del Pirineo", y enajenar al Ayuntamiento de Sigüés dichas instalaciones, por un importe de 15.700.000 pesetas.
 13. Dictamen proponiendo informar favorablemente el decreto de la Presidencia número 1.656, de fecha 17 de diciembre de 1990, por el que se resuelve concurrir y participar la Diputación en la constitución de la sociedad Estación Aduanera de Zaragoza y Servicios Complementarios, S. A., asumiendo las obligaciones y compromisos explicitados en la escritura pública otorgada con fecha 18 de diciembre de 1990.
- Zaragoza, 28 de diciembre de 1990. — El secretario general, José-María Gascón Burillo. — Visto bueno: El presidente, José Marco Berges.

SECCION QUINTA**Alcaldía de Zaragoza**

Núm. 82.430

Ha solicitado Amanecer, S. A., la licencia urbanística de acondicionamiento e instalación de bar en calle Alcubierre, número 24, de Casetas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1990. — El alcalde.

Núm. 82.432

Ha solicitado don Manuel Vaca Gilabert la licencia urbanística de acondicionamiento e instalación de bar-restaurante en calle Mefisto, número 4.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1990. — El alcalde.

Núm. 82.433

Ha solicitado don Antonio Abad Blanco la licencia urbanística de acondicionamiento e instalación de salón recreativo en calle Osa Menor, número 2, de Valdefierro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1990. — El alcalde.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION**

Núm. 6.482

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Unidad, y a las 12.30 horas del día 24 del mes de enero de 1991, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional denominada Asociación de Empresarios de las calles Méndez Núñez, Estébanes y Ossau, de Zaragoza, cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Territorial: Calles Méndez Núñez, Estébanes y Ossau, del municipio de Zaragoza.

Profesional: Empresarios, personas físicas o jurídicas, que ejerzan su actividad en las mencionadas calles.

Los firmantes del acta de constitución son:

Don Luis-Alberto Lasuén Lapuente, don Pedro-Francisco Ruiz Velázquez, don José-María Martínez Gascón y ocho más.

Zaragoza, 25 de enero de 1991. — El secretario general, José-Luis Monge Casao.

Confederación Hidrográfica del Ebro Núm. 5.469

RELACION previa de las fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de prolongación del canal alimentador del embalse de Moneva. Expediente núm. 6. Término municipal de Moneva (Zaragoza).

Con la ejecución de las obras de referencia resultan afectadas de expropiación, en las proporciones y condición que se indican, las fincas que al final se relacionan:

En consecuencia, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y 17 y 18 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, se señala un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que se haga público el presente anuncio, para que los interesados formulen ante esta Confederación directamente o por mediación de la Alcaldía del término municipal indicado, cuantas alegaciones estimen pertinentes sobre la necesidad de ocupación de las fincas, así como sobre su estado material y legal. Igualmente, cualquier persona, aun no figurando en la relación, podrá formular alegaciones, si bien a los solos efectos de subsanar posibles errores en la misma.

Esta relación permanecerá, asimismo, expuesta al público durante el indicado plazo de quince días en el tablón de anuncios oficiales del expresidente Ayuntamiento.

Zaragoza, 22 de enero de 1991. — El secretario general, Mariano Barrera Giménez.

RELACION QUE SE CITA

PROPIETARIOS.		DATOS DE LAS FINCAS.						Expropiación.		
Nº	Apellidos y nombre. Domicilio.	Nº en expte.	Referencia Catastral		Situación.	Superficie a ocupar.	Clase o cultivo.			
1	ARTAL BAQUERO, Cosme	32	18	189	Hoya los Santos Pilón Bajo	0,1740	Cereal seco 2ª	FORZOSA FORZOSA		
		47	30	232		0,0450	Cereal seco 2ª			
2	ARTAL DOMINGO, Inocencio, otros	11	14		Ginebral	0,0455	Cereal s. (yermo 3ª)	FORZOSA		
3	ARTAL LAHOZ, Felix	5	15	113	Ginebral	0,0572	Cereal seco 2ª	FORZOSA FORZOSA		
		7	15	113	Ginebral	0,0338	Cereal seco 2ª			
4	ARTAL LAHOZ, Julian	62	30	67	Peña Roya	0,0715	Cereal seco 2ª	FORZOSA		
5	ARTAL LERIN, Primitivo	56	30	149	Peña Roya	0,0234	Erial pastos Uª	FORZOSA		
6	ARTAL MUNIESA, Mariano	48	30	226	Pilón Bajo	0,0390	Cereal seco 1ª	FORZOSA		
7	ARTAL PEREZ, Antonio	16	15	75	Piedras Blancas	0,1637	Cereal seco 2ª	FORZOSA		
8	AYUNTAMIENTO	2	15	111	Ginebral	0,0910	Erial pastos Uª	FORZOSA		
		4	15	111	Ginebral	0,0884	Erial pastos Uª	FORZOSA		
		6	15	111	Ginebral	0,0442	Erial pastos Uª	FORZOSA		
		8	15	111	Ginebral	0,0429	Erial pastos Uª	FORZOSA		
		10	14		Ginebral	0,0429	Erial pastos Uª	FORZOSA		
		12	14		Ginebral	0,1404	Erial pastos Uª	FORZOSA		
		17	15	97	Piedras Blancas	0,0416	Erial pastos Uª	FORZOSA		
		18	15	97	Piedras Blancas	0,0471	Erial pastos Uª	FORZOSA		
		21	15	95	Piedras Blancas	0,3796	Erial pastos Uª	FORZOSA		
		28	17	7	Barranco el Tollo y	0,3796	Erial pastos Uª	FORZOSA		
			18	168	Val de Blesa				FORZOSA	
		31	18	168	Hoya los Santos	0,0320	Erial pastos Uª	FORZOSA		
		40	20	112	El Muladar	0,2015	Erial pastos Uª	FORZOSA		
		42	31	150	Grallera	0,0884	Erial pastos Uª	FORZOSA		
		45	30	228	Grallera y	0,8320	Erial pastos Uª	FORZOSA		
9	CAROD ARTAL, Josefina	31	150		Pilón bajo			FORZOSA		
		49	30	160	P. bajo, Ramblar	0,5122	Erial pastos Uª	FORZOSA		
		51	30	160	Peña cortada	0,1755	Erial pastos Uª	FORZOSA		
		53	30	160	Peña cortada	0,0715	Erial pastos Uª	FORZOSA		
		55	30	160	Peña cortada	0,0715	Erial pastos Uª	FORZOSA		
		57	30	160	Peña Roya	0,2119	Erial pastos Uª	FORZOSA		
		59	30	160	Peña Roya	0,0715	Erial pastos Uª	FORZOSA		
		61	30	160	Peña Roya	0,0455	Erial pastos Uª	FORZOSA		
		63	30	70	Peña Roya	0,3744	Erial pastos Uª	FORZOSA		
		65	30	79	Plana Padiello	0,0010	Erial pastos Uª	FORZOSA		
		69	30	70	Plana Padiello	0,0234	Erial pastos Uª	FORZOSA		
		71	23	375	Plana Padiello	0,3146	Erial pastos Uª	FORZOSA		
		24	16	11	Los Piculiales	0,0468	Cereal s. (yermo 2ª)	FORZOSA		
		10	CAROD ARTAL, Tomás	15	15	105	Piedras Blancas	0,0650	Cereal seco 2ª	FORZOSA
				25	16	11	Los Piculiales	0,0568	Cereal s. (yermo 2ª)	FORZOSA
35	20			130	El Muladar	0,0300	Era Uª	FORZOSA		
11	CAROD OLIVER, José	30	18	191	Val de Blesa	0,0429	Cereal seco 2ª	FORZOSA		
12	CAROD OLIVER, Salvador	46	31	221	Pilón Bajo	0,0010	Cereal seco 2ª	FORZOSA		
13	GUALLAR ARTAL, Silverio	44	31	217	Grallero	a) 0,0250	Cereal regadío 1ª	FORZOSA		
						b) 0,0400	Erial pastos Uª	FORZOSA		
		66	30	79	Plana Padiello	0,0660	Cereal seco 2ª	FORZOSA		
68	30	79	Plana Padiello	0,0208	Cereal seco 2ª	FORZOSA				
14	GUALLAR LAHOZ, Damaso	39	20	124	El Muladar	0,0325	Era Uª	FORZOSA		
15	GUALLAR LAHOZ, Faustino	58	30	71	Peña Roya	0,0338	Cereal seco 2ª	FORZOSA		
		60	30	71	Peña Roya	0,0494	Cereal seco 2ª	FORZOSA		
16	GUALLAR LAHOZ, Nicolas	9	15	112	Ginebral	0,1196	Erial pastos Uª	FORZOSA		
		64	30	79	Plana Padiello	0,0910	Erial pastos Uª	FORZOSA		
17	GUALLAR PARACUELLOS, Celestino	22	16	7	Los Piculiales	0,1742	Cereal seco 2ª	FORZOSA		
				8						
		38	20	123	El Muladar	0,0390	Cereal seco 2ª	FORZOSA		
18	GUALLAR YAGO, José	26	17	16	Los Piculiales	0,0342	Erial pastos Uª	FORZOSA		
		33	18	194	Hoya los Santos	a) 0,0944	Era Uª	FORZOSA		
				193		b) 0,0350	Cereal seco 2ª	FORZOSA		
		36	20	125	El Muladar	0,0020	Cereal seco 2ª	FORZOSA		
19	LAHOZ GONZALEZ, Alberto	13	15	108	Piedras Blancas	0,0078	Cereal seco 2ª	FORZOSA		
20	LAHOZ GRACIA, Rafael	41	31	191	El Muladar	0,0650	Cereal seco 2ª	FORZOSA		
21	LAHOZ LERIN, José	37	20	131	El Muladar	0,1205	Cereal seco 2ª	FORZOSA		
22	LAHOZ PARACUELLOS, Luciano	34	18	196	Hoya los Santos	0,0750	Cereal seco 2ª	FORZOSA		
23	LERIN LAHOZ, Alfonso	14	15	107	Piedras Blancas	0,0070	Cereal seco 2ª	FORZOSA		
24	MARIN, Joaquín	67	30	82	Plana Padiello	0,0260	Cereal seco 2ª	FORZOSA		
		70	30	83	Plana Padiello	0,0559	Cereal seco 2ª	FORZOSA		
25	MUNIESA ARTAL, Hros. de Conrada	52	30	160	Peña Cortada	0,0100	Erial pastos Uª	FORZOSA		
		54	30	160	Peña Cortada	0,0145	Erial pastos Uª	FORZOSA		

PROPIETARIOS.		DATOS DE LAS FINCAS.					
Nº	Apellidos y nombre. Domicilio	Nº en expte.	Referencia Catastral	Situación.	Superficie a ocupar.	Clase o cultivo.	Expropiación.
26	PARACUELLOS ARTAL, Francisco	3	15 114	Ginebral	0,1014	Cereal seco 2ª	FORZOSA
27	PARACUELLOS ARTAL, Joaquina	43	31 189	Grallera	0,0566	Cereal seco 2ª	FORZOSA
28	PARACUELLOS ARTAL, Tomás	27	17 11	Bº El Tollo	0,0592	Cereal seco 2ª	FORZOSA
29	PARACUELLOS BARDAJI, Dionisia	19	15 98	Piedras Blancas	0,0010	Cereal seco 2ª	FORZOSA
		20	15 98	Piedras Blancas	0,0315	Cereal seco 2ª	FORZOSA
30	PARACUELLOS LERIN, Fidel	23	16 10	Los Piculiares	0,0962	Cereal s. (yerbo 2ª)	FORZOSA
31	PARACUELLOS LERIN, Jaime	50	30 160 289	El Ramblar	a) 0,0520 b) 0,0728 c) 0,0275	Cereal seco 2ª Erial pastos Uª Cereal seco 2ª	FORZOSA FORZOSA FORZOSA
32	PARACUELLOS PARACUELLOS, Felicidad	29	18 168	Bº El Tollo	0,0064	Cereal seco 2ª	FORZOSA
33	PARACUELLOS PARACUELLOS, Mª Jesús	1	15 115	Ginebral	0,0520	Cereal seco 2ª	FORZOSA

División de Administración de Transportes

Cédula de notificación

Núm. 1.314

Como interesado en el expediente número Z-01814-0-90, que se instruye por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, se notifica a José L. Leria López para que pueda comparecer y alegar lo que a su derecho convenga, en el plazo de diez días hábiles a partir de la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación legal, en los términos prevenidos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se inserta la presente cédula de notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1990. — El jefe de la División de Administración de Transportes.

Cédula de notificación

Núm. 1.315

Como interesado en el expediente número Z-01746-0-90, que se instruye por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, se notifica a José M. Monge Escolano para que pueda comparecer y alegar lo que a su derecho convenga, en el plazo de diez días hábiles a partir de la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación legal, en los términos prevenidos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se inserta la presente cédula de notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1990. — El jefe de la División de Administración de Transportes.

Cédula de notificación

Núm. 4.909

Como interesada en el expediente número Z-01569-1-90, que se instruye por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, se notifica a Grupajes, Transportes y Distribución, para que pueda comparecer y alegar lo que a su derecho convenga en el plazo de diez días hábiles, a partir de la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación legal, en los términos prevenidos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se inserta la presente cédula de notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 18 de enero de 1991. — El jefe de la División de Administración de Transportes.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Núm. 460

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 1.721 de 1990, interpuesto por la procuradora señora Hernández Hernández, en nombre y representación de Carmen Alagón Santolaria, contra el Ministerio de Sanidad y Consumo, por resolución del director general de Recursos Humanos de 8 de octubre de 1990 acordando la no adjudicación de plaza de ATS a la recurrente para la que había sido propuesta en concurso abierto y permanente celebrado el 28 de diciembre de 1989, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de recurso de reposición de 26 de octubre de 1990. (S. referencia: JLR-JLL.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o

coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 461

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 1.711 de 1990, interpuesto por el procurador don Isaac Giménez Navarro, en nombre y representación de José-Antonio Herranz Martínez, contra el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de la Diputación General de Aragón, por Orden de 4 de junio de 1990 ("Boletín Oficial de Aragón" de 13 de junio de 1990), convocando concurso de traslados de funcionarios técnicos al servicio de la sanidad local pertenecientes a los cuerpos de médicos y practicantes titulares, y contra resolución de 18 de octubre de 1990 desestimando recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 462

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 1.717 de 1990, interpuesto por la procuradora doña María-Luisa Hueto Sáenz, en nombre y representación de Francisco-Javier Sainz Puente, contra el Ministerio de Defensa, por resolución del capitán general de la Región Militar Pirenaica Oriental desestimando petición de exención de nombramiento del recurrente para instrucción de reclutas, por no ser especialista, y contra resolución del teniente general jefe MAPER de 15 de octubre de 1990 desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 463

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 1.713 de 1990, interpuesto por el procurador don José-Andrés Isiegas Gerner, en nombre y representación de Emilio Díaz Calavia, contra la Universidad de Zaragoza, por resolución de 6 de julio de 1990 nombrando a María-Peña Romeo Casabona para la plaza de profesor titular universitario, área de Fisiología, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con

los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 464

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 1.712 de 1990, interpuesto por la procuradora doña Isabel Fabro Barrachina, en nombre y representación de Pedro-José Carramiñana Ibáñez, contra la Diputación General de Aragón, por Orden de 4 de junio de 1990 convocando concurso de traslado de funcionarios técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local, pertenecientes a los cuerpos de médicos y practicantes titulares, y contra resolución de 18 de octubre de 1990 desestimando recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 465

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 1.699 de 1990, interpuesto por el procurador señor Salinas, en nombre y representación de Cubiertas y MZOV, S. A., contra el Ayuntamiento de Zaragoza, por resolución de 5 de diciembre de 1989 desestimando pago de intereses de demora, recaídos en expedientes números 3.043.584-89 y 3.043.572-89, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 19 de enero de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 466

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 1.687 de 1990, interpuesto por el procurador señor Barrachina, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, sobre resolución de 27 de septiembre de 1990, en reclamación 44-117-89, sobre sanción por infracción tributaria al no facilitar datos de operaciones bancarias de don Manuel Rueda Lahuerta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 467

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 1.688 de 1990, interpuesto por el procurador señor Barrachina, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, sobre resolución de 27 de septiembre de 1990, en reclamación 44-116-89, sobre sanción por infracción tributaria al no facilitar datos de operaciones bancarias de Viuda de Joaquín Asensio, S. L.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 468

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 1.689 de 1990, interpuesto por el procurador señor Barrachina, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de

Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, sobre resolución de 27 de septiembre de 1990, en reclamación 44-115-89, sobre sanción por infracción tributaria al no facilitar datos de operaciones bancarias de don Jaime Sánchez Valero.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

LA JOYOSA

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 1 de modificación de créditos del presupuesto municipal de 1990, con el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos (suplementos y créditos extraordinarios):

1. Remuneraciones del personal, 267.184.
2. Compra de bienes corrientes, 2.105.066.
3. Inversiones reales, 9.186.

Total aumentos, 2.381.436 pesetas.

B) Deducciones:

Con cargo al superávit, 2.381.436.

Total deducciones, 2.381.436 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150.1, 152.1 y 158.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución de recurso previo.

La Joyosa, 20 de diciembre de 1990. — El alcalde, Angel Lasheras Villanueva.

LECERA

En virtud de la autorización contenida en el artículo 70 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1991, acordó la aprobación provisional de la modificación del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica, fijándose en el 0,60 % a partir del ejercicio de 1991.

Queda sin efecto la aprobación provisional que apareció publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 263, del día 15 de noviembre de 1990.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se expone al público el expediente por el plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones.

Lécerca, 31 de enero de 1991. — El alcalde.

LUMPIAQUE

Han quedado aprobadas definitivamente las modificaciones de las ordenanzas fiscales que se citan para el ejercicio de 1991.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de esta jurisdicción.

ORDENANZA NUM. 12

Precio público por servicio de matadero

Art. 4.º Ovino: Por cada cabeza, 50 pesetas.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1991 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 14

Impuesto sobre bienes inmuebles

Art. 2.1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,45 %.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1991 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 10

Precio público por prestación de servicios o realización de actividades en centros deportivos y recreativos

Tarifas

- A) Cuota de entrada, por familia, 10.000 pesetas.
 B) Cuota anual:
1. Cabeza de familia, 2.000 pesetas.
 2. Esposa, 2.000 pesetas.
 3. Hijo mayor de 15 años, 1.600 pesetas.
 4. Hijo de 8 a 15 años, 800 pesetas.
 5. Mayores de 65 años y pensionistas, 800 pesetas.
- C) Entradas diarias:
- Laborables: Mayores de 15 años, 400 pesetas; menores de 15 años y mayores de 65 años o pensionistas, 300 pesetas.
 Festivos: Mayores de 15 años, 500 pesetas; menores de 15 años y mayores de 65 años o pensionistas, 400 pesetas.

REGLAMENTO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

El presente Reglamento ha sido confeccionado para el buen funcionamiento y conservación de las piscinas municipales y el mejor servicio en beneficio y comodidad de los usuarios.

Si el contenido del Reglamento exige determinadas obligaciones de los mismos, no tiene otro objeto que evitar molestias entre sí, como asimismo evitar también que por incumplimiento de cuanto se estipula en materia de higiene pudiesen existir daños en las instalaciones y en especial en las personas con la contaminación de aguas, al ser portadoras de gérmenes o enfermedades que aconsejen prohibir el uso y estancia en las instalaciones de quien o quienes reuniesen tales condiciones.

Para que todo ello redunde en beneficio general se estipula lo siguiente:

Capítulo primero
Junta de Gobierno

1.º La Junta de Gobierno de las piscinas municipales la compone el propio Ayuntamiento de la villa de Lumpiaque, como propietario de las instalaciones.

2.º Todo lo concerniente a la conservación y mejora de la piscinas será estudiado y acordado en el Pleno del Ayuntamiento y sufragado con cargo al presupuesto ordinario.

3.º Para la atención de gastos de conservación y mejoras, el Ayuntamiento Pleno establecerá cada año la cuota a satisfacer por cada abonado, cuyos ingresos como compensación de los gastos y amortización de préstamos de la inversión efectuada por las obras y servicios han de ser ingresados en la cuenta del presupuesto ordinario.

4.º El conserje será responsable de mantener el orden público en las piscinas municipales y la debida atención a las instalaciones, tal y como luego se dirá.

5.º Como presidente de la Corporación municipal, el señor alcalde ordenará lo que mejor convenga establecer durante el funcionamiento de las instalaciones y asimismo le serán cursadas las posibles denuncias por las infracciones de los usuarios.

6.º Para la inspección del complejo durante la temporada de uso del mismo, el Ayuntamiento designará un concejal como delegado de dicho servicio, si bien todos y cada uno de los concejales podrán llevar a cabo dicha inspección y comprobar el cumplimiento, tanto del conserje como de los usuarios, del contenido del presente Reglamento y lo dispuesto en la legislación sobre piscinas públicas.

7.º En el recinto de las piscinas municipales serán colocados cuantos anuncios convengan al mejor cumplimiento del Reglamento, y también se fijará un tablón de anuncios. Los abonados podrán examinar el mismo, y las posibles reclamaciones que pudiesen existir deberán cursarlas por conducto del agente municipal, quien las hará llegar por escrito ante la Alcaldía, una vez comprobadas.

El encargado de taquilla y vestuarios dispondrá de una lista de abonados para poderla consultar cuando le sea necesario.

Capítulo II

Entrada en las piscinas municipales

8.º Solamente tendrán acceso los abonados y los que paguen entrada. Los primeros presentarán la tarjeta que llevarán consigo a tal fin, tarjeta que les será exigida por el encargado del guardarropa. Para los de día, deberán presentar la entrada oportuna, que llevará la fecha completa y debidamente sellada. Es obligación del interesado conservar dicha entrada, ya que puede ser exigida en cualquier momento de su estancia en el recinto, advirtiéndole que no se darán salidas.

9.º Para hacerse abonado es obligatorio pasarse por el Ayuntamiento y extender la correspondiente tarjeta del cabeza de familia y los componentes de la misma que deseen inscribirse. Aunque la convivencia de una familia estuviese compuesta por dos o más matrimonios, cada uno habrá de figurar como cabeza de familia.

10. Las cuotas de abonado y pases de día se fijarán por el Ayuntamiento para cada temporada.

11. Los pases de día serán extendidos en la taquilla de las instalaciones, los cuales se taladrarán a la entrada del recinto. El importe de esta recaudación se ordenará y controlará por el Ayuntamiento semanalmente.

12. No podrá, en ningún caso, tener persona alguna entrada a las instalaciones si no reúne las condiciones señaladas en los artículos anteriores, ni aun por razón de entrar exclusivamente al bar.

13. No será pretexto el acompañar a un menor para entrar en el recinto.

Capítulo III

Estancia en las instalaciones

14. Para circular por las distintas instalaciones es necesario tener en cuenta lo siguiente:

a) Vestido de calle solamente se podrá estar en el bar, restaurante y entrada a vestuarios de manera fija.

b) Con traje de deporte y calzado adecuado en las pistas polideportivas.

c) Con traje de baño y descalzos en piscinas y césped.

d) Por ningún concepto se circulará con calzado por el césped, ni se colocarán mesas ni sillas que puedan perjudicar a éste.

15. Queda terminantemente prohibido arrojar en las piscinas, césped, pistas y terraza del bar los papeles y envueltas de ninguna clase, colillas de cigarrillos y restos de comida u otros objetos, obligándonos todos entre sí a depositar todos estos desperdicios en los recipientes colocados al efecto. La infracción repetida podrá ser causa de multa o expulsión temporal o definitiva, sin derecho a devolución de cuota alguna.

16. El comportamiento de toda persona dentro del recinto de la ciudad deportiva obliga a un mutuo respeto al prójimo, cultivando una educación esmerada, tanto de palabra como de obra, y que de no ser así podrá ser denunciada al conserje por cualquiera de los usuarios. La reincidencia de una posible falta será castigada en las mismas condiciones que señala el artículo anterior.

17. Aunque dentro de la educación y respeto a que se alude en el artículo 16 se encuentra el buen trato a las instalaciones y respetar la propiedad ajena, ha de hacerse constar que en el caso de que ello pudiera producirse, además de reclamarse los daños o devolución, respectivamente, por la vía amistosa o judicial, según proceda, el hecho llevará consigo la expulsión inmediata del autor, sin derecho a devolución de cuota alguna.

18. En el caso de que por alguna de las causas citadas en los artículos 15, 16 y 17 fuese expulsado el cabeza de familia, llevará consigo la baja automática de todos sus adheridos, que podrán hacerse abonados con las mismas condiciones del cabeza de familia, individualmente.

19. En la piscina de mayores no podrá haber ningún menor de 14 años si no está acompañado de sus padres o hermanos de edad superior a 14 años. En la piscina infantil no podrán los niños jugar con pozales, palas y otros objetos que puedan dañar el césped. Respecto a esta última piscina, por ningún concepto harán uso de la misma las personas adultas.

Capítulo IV

Plantas y flores

20. Se prohíbe terminantemente el tocar o arrancar flores, árboles y demás plantas. Si bien el artículo 17 trata de daños y en ello puede incluirse la rotura de una planta o flor, al arrancar esta última puede considerarse como daño, que será castigado en las mismas condiciones.

21. Queda terminantemente prohibido atravesar y dañar las plantas o arbustos que circundan el perímetro de los terrenos de la piscina si está previsto el paso por un lugar determinado.

Capítulo V

Prohibiciones en piscinas

22. Se establecen las siguientes prohibiciones:

a) Clavar sombrillas en el césped u objetos análogos que dañen el mismo.

b) Introducir en la zona de césped utensilios de cristal.

c) Actos inmorales.

d) Jugar, correr o saltar.

e) Alterar el orden.

f) Blasfemar y hacer uso de palabras soeces y toda manifestación externa de falta de educación cívica y buen gusto.

g) Facilitar el acceso a personas no abonadas.

h) Desacatar órdenes de la Conserjería.

- i) Incumplir el reglamento.
- j) Saltar barandillas, forzar puertas, etc.
- k) Penetrar en las piscinas sin ducharse.
- l) Bañarse con cremas.
- m) Escupir.
- n) Bañarse sin gorro las señoras, señoritas, niñas y caballeros con abundancia de pelo.
- o) Los juegos violentos que puedan producir daños a los propios realizadores o a las personas ajenas a los mismos.
- p) Usar colchones de goma, ruedas de cualquier tipo, aletas y otros objetos que ocupen espacio en la piscina o puedan causar molestias al resto de los bañistas.

23. Si tras la advertencia a los incumplidores de los apartados anteriores, que hará en nombre del Ayuntamiento de Lumpiaque el conserje o contratista del servicio de las piscinas, se aprecia un caso omiso o de mala fe, automáticamente el citado conserje expulsará del recinto al infractor de este Reglamento y seguidamente, por conducto de los agentes municipales, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía. Si el asunto fuese considerado muy grave, lo comunicará directamente y de inmediato. En lo que respecta a los daños y desperfectos, se tendrá en cuenta cuanto dispone el artículo 17 del capítulo III.

Capítulo VI

Obligaciones del conserje o contratista de los servicios

24. Las condiciones del servicio de conserjería se fijarán, las de carácter general, en este Reglamento, y las económicas, en el pliego de bases para el concurso, ya que éstas pueden y deben variarse de acuerdo con las circunstancias de cada momento.

25. Una vez adjudicado el servicio de conserjería de la piscina municipal por el Ayuntamiento, el conserje queda obligado durante el plazo del contrato a cumplir los siguientes requisitos:

- a) Lavabos, duchas, vestuario, etc., deberán estar todos los días en el más completo estado de limpieza.
- b) Estará encargado de atender el teléfono y transmitir las llamadas al interesado.
- c) Se preocupará de que en el recinto se escuche música de ambiente apropiada que haga más agradable la estancia.

25 bis. Vigilará el cumplimiento del presente Reglamento por todos los usuarios y dará cuenta, tal y como queda dicho en los artículos anteriores, de las infracciones que se cometan.

26. Será obligación del conserje tener a disposición de ser usado en todo momento el botiquín de urgencia o primeros auxilios, en el que pueda instalarse con toda comodidad un posible accidentado.

27. El Ayuntamiento, y en su nombre el señor alcalde-presidente, podrá ampliar, modificar o anular cualquiera de las anteriores condiciones, quedando obligado el conserje a su cumplimiento.

28. El conserje permitirá la entrada al recinto del personal de inspección de los distintos departamentos que ejerzan funciones de policía, cuando la visita tenga carácter oficial, obedeciendo las órdenes que puedan dar al respecto, las que acto seguido comunicará al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Lumpiaque.

29. El Ayuntamiento tendrá autoridad de ordenar todos los servicios, establecer horarios, forma de utilización de las dependencias, aparcamiento de vehículos, modificar tarifas y sancionar, sin apelación, a los infractores de lo dispuesto o de lo que pueda disponer.

30. Igualmente quedará exento el Ayuntamiento de toda responsabilidad en los casos de accidentes que pudieran surgir con motivo del uso de las instalaciones, que serán exclusivamente de cuenta del interesado. En cuanto a los menores de 14 años, es obligación vayan acompañados de sus mayores, los cuales serán responsables de su guarda y cuidado.

31. En el recinto de la ciudad deportiva no podrá celebrarse ninguna clase de festejos, si no es autorizado por el Ayuntamiento en debida forma.

32. Las condiciones del conserje quedan a su riesgo y ventura por tratarse de arrendamiento, es decir, servicio contratado, y solamente puede regirse por las normas y preceptos de la Ley de Régimen Local. Para cualquier incidencia que pudiera producirse en la interpretación del contrato

de servicios u obligaciones impuestas en este Reglamento, todo ello será competencia del Ayuntamiento y, en el último caso, de la autoridad judicial de Lumpiaque.

El presente Reglamento comenzará a regir desde el 1 de enero de 1991 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Lumpiaque, 21 de enero de 1991. — El alcalde.

NOVILLAS

Núm. 6.170

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de enero de 1991, acordó aprobar con carácter provisional la modificación del artículo 2.2 de la Ordenanza fiscal número 1 del impuesto sobre bienes inmuebles en el sentido de fijar el tipo de gravamen aplicable a los de naturaleza rústica en el 0,42 % del valor catastral.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, a fin de que los interesados en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan examinar la documentación obrante en el expediente municipal y presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones quedará definitivamente aprobado el presente acuerdo.

Novillas, 26 de enero de 1991. — El alcalde.

QUINTO

Núm. 6.443

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado la modificación provisional del sector R-15 (U) del Plan general de ordenación urbana de esta localidad.

Desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* los interesados cuentan con el plazo de un mes para presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Quinto, 25 de enero de 1991. — El alcalde.

RICLA

Núm. 6.178

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1990, acordó:

1.º Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, fijando como tipo impositivo el 0,40 % para bienes de naturaleza rústica.

2.º Que la modificación se exponga en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días y se publique la exposición en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

3.º Que finalizado el período de exposición pública sin reclamaciones, se entienda definitivamente aprobada la modificación.

Ricla, 13 de diciembre de 1990. — El alcalde, Julio-Ignacio Marín Escolano.

TRASMOZ

Núms. 6.165-67

Ha sido aprobada definitivamente por este Ayuntamiento, al no haberse presentado reclamación alguna, la imposición y ordenación de los siguientes tributos que entrarán en vigor desde el 1 de enero de 1991:

— Impuesto sobre bienes inmuebles.

— Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos.

Quedan expuestos al público en la Intervención de este Ayuntamiento y horas de oficina los correspondientes acuerdos con sus expedientes, adjuntándose los textos íntegros de las respectivas ordenanzas, dando así cumplimiento al artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales.

Trasmoz, 26 de enero de 1991. — El alcalde, Tomás Miranda Martínez.

ORDENANZA FISCAL NUM. 5

Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 73 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4 %.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,3 %.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

Tasas por recogida domiciliaria de basuras
o residuos sólidos urbanos

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2.º Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales, y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las actividades y situaciones domiciliarias.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. — La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupan por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Art. 4.º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:
Viviendas de carácter familiar, 2.000 pesetas al año.

Administración y cobranza

Art. 5.º Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, y una vez incluidas en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicación anual en el tablón de anuncios municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se liquidará, en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.º La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio de que dentro de tal unidad puedan ser divididas por semestres.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones

Art. 11. 1. Estarán exentos del Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1991, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 10 de enero de 1991.

VERA DE MONCAYO

Núm. 6.169

Han sido aprobadas definitivamente la modificación del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica; la imposición y ordenación del precio público por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o actuaciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, y el impuesto sobre contribuciones especiales.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los correspondientes acuerdos con sus expedientes, adjuntándose los textos íntegros de las respectivas ordenanzas.

Vera de Moncayo, 23 de enero de 1991. — El alcalde.

Ordenanza fiscal
del impuesto sobre bienes inmuebles

El artículo 2.º queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2.º 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,56 %.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,35 %»

Precio público por colocación de puestos, barracas, casetas de venta,
espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público
e industrias callejeras y ambulantes

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes o análogos, y, en general, cualquier ocupación con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre, mientras no haya prueba en contrario del interesado.

Art. 2.º El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1.º o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

Art. 3.º Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

Obligación de contribuir

Art. 4.º Hecho imponible. — La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo 1.º

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento o actividad, aunque lo fuere sin licencia.

3. Sujeto pasivo. — La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento o actividad.

Exenciones

Art. 5.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas

Art. 6.º La base de la presente exacción estará constituida por la actividad desarrollada.

Art. 7.º Se tomará como base para fijar el presente precio público la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, que se establecerá según el catastro de urbana o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establecen dos categorías de calles:

1.ª Mayor, Nueva, Gil Aznar, plaza de la Iglesia y plaza de San Sebastián.

2.ª Calles restantes.

Art. 8.º Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

—Puestos, casetas y barracas:

En calles de primera categoría: Diario, 1.000 pesetas; mensual, 15.000 pesetas, y anual, 100.000 pesetas.

En calles de segunda categoría: Diario, 750 pesetas; mensual, 10.000 pesetas, y anual, 75.000 pesetas.

—Venta ambulante:

En calles de primera categoría: Diario, 500 pesetas; mensual, 10.000 pesetas, y anual, 80.000 pesetas.

En calles de segunda categoría: Diario, 300 pesetas; mensual, 6.000 pesetas, y anual, 60.000 pesetas.

Administración y cobranza

Art. 9.º Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de ferias o mercados convocados o patrocinados por esta Corporación, podrán ser satisfechos, directamente, a los agentes municipales encargados de su recaudación.

Art. 10.º Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39 de 1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 11.º Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida, sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Art. 12.º Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirla a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar, pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Art. 13.º Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 14.º Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 15.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 16.º Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación

e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Impuesto sobre contribuciones especiales

Siendo las contribuciones especiales un recurso de las haciendas locales, a tenor del artículo 2.1.b) de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales, se aprueba para este municipio la presente Ordenanza.

*Capítulo primero**Hecho imponible*

Artículo 1.º Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local realizados por este municipio.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizados efectivamente unas u otros.

Art. 2.º 1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realicen las entidades locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen dichas entidades por haberles sido atribuidos o delegados por otras entidades públicas y aquellos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras entidades públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la entidad local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por organismos autónomos o sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a una entidad local, por concesionarios, por aportaciones de dicha entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Art. 3.º Las contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará íntegramente a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

*Capítulo II**Exenciones y bonificaciones*

Art. 4.º 1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de ley o por tratados o convenios internacionales.

2. Quienes, en los casos a que se refiere el apartado anterior, se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante este municipio, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de redistribución entre los demás sujetos pasivos.

*Capítulo III**Sujetos pasivos*

Art. 5.º 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de este municipio que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 6.º Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza general, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad como titulares de los bienes inmuebles o derechos a los mismos inherentes, o en la matrícula del impuesto sobre actividades económicas como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

Capítulo IV

Base imponible

Art. 7.º 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 % del coste que este municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos, así como el de los jurídicos y demás legales si fuesen necesarios.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este municipio, o de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando este municipio hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2.º, 1.c), de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 % a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por este municipio la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgan por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Art. 8.º La Corporación determinará, en el acuerdo de ordenación respectivo, el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma, que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 % legalmente establecido.

Capítulo V

Cuota tributaria

Art. 9.º La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán, conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su

superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 % del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos, hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 5.º-d) de la presente Ordenanza general, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas, en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

Art. 10. 1. En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio, no corresponda análoga diferencia de la utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto, a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente, sino al conjunto de la obra.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada en la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados, cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerará, a los efectos de la medición de la longitud de fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumará a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Capítulo VI

Devengo

Art. 11. 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, este municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse un nuevo anticipo sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el anterior.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la presente Ordenanza general, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación, y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y si no lo hiciera se podrá dirigir la acción para el cobro contra el mismo, como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, formulando las liquidaciones que procedan ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

Capítulo VII

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Art. 12. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 13. 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, este municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente, a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago de uno cualquiera de los plazos dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento, el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante el ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos.

5. Cuando este Ayuntamiento lo crea conveniente, podrá acordar, de oficio, un pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, que precisará de la aceptación individual de éstos, estando siempre vigente lo señalado en el número anterior.

Capítulo VIII

Imposición y ordenación

Art. 14. 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por este Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza general de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 15. 1. Cuando este municipio colabore con otra entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios, siempre que se impongan contribuciones especiales se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente, cada una de ellas, las decisiones que procedan.

Capítulo IX

Colaboración ciudadana

Art. 16. 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento, cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de las que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por este municipio podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Art. 17. Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Capítulo X

Infracciones y sanciones

Art. 18. 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.790

JUZGADO NUM. 10

Doña María-Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 464 de 1989, seguido en este Juzgado por daños en tráfico, en providencia de esta fecha se ha acordado citar a María-José Callejón Roriguez para que el día 6 de marzo próximo, a las 10.30 horas, comparezca al juicio que se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma a María-José Callejón Rodríguez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y uno.

Zaragoza, veintitrés de enero de mil novecientos noventa y uno. — La secretaria, María-Dolores Ladera Sainz.

Núm. 4.928

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Calatayud, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal de justicia gratuita, seguidos con el número 14 de 1991, a instancia de Antonio Martínez Aira, contra María del Consuelo Font López, de quien se ignora su domicilio y paradero, y en cuya providencia se ha acordado citar a la referida demandada para que comparezca el próximo día 28 de febrero, a las 11.00 horas, a la celebración del correspondiente juicio, con la prevención de que, si no comparece en forma y asistida de los medios de prueba de que intente valerse, será declarada en rebeldía y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado para que sirva de citación a la referida demandada, expido el presente, que firmo en Calatayud a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

Núm. 5.483

JUZGADO NUM. 2. — DAROCA

Doña Carmen García Pastor, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Daroca y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo 8 de 1990, instados por el procurador don Antonio-José García Arancón, en nombre y representación de Banco Hispano Americano, contra Tomás Lázaro Bujalante y Alcabesa, S. A., con domicilio social en Cariñena, sobre reclamación de cantidad, por un importe de 4.875.000 pesetas, y en los que por providencia del día de la fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a los demandados en dicho procedimiento, en los términos y condiciones siguientes:

Remate: Se señala el día 25 de marzo, a las 12.00 horas, para la primera subasta; en prevención de no haber postor en la misma, se señala para la segunda el día 25 de abril siguiente, a las 12.00 horas, sirviendo de tipo para la misma el precio de la tasación, con una rebaja del 25%. De resultar desierta esta segunda, se señala para la tercera subasta el día 27 de mayo próximo inmediato, también a las 12.00 horas, sin sujeción a tipo. (Todas ellas se celebrarán en la sala audiencia de este Juzgado, sito en plaza de San Juan, 6.)

Condiciones: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a terceros.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, en las condiciones determinadas en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El ejecutante podrá tomar parte en dichas subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

Los autos y la certificación del Registro, en su caso, se encuentran de manifiesto en Secretaría, en donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta.

Las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, sin destinar a su extinción el precio del remate, entendiéndose que todo licitador las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, caso de existir.

Los bienes salen a subasta sin suplir previamente la presentación de los títulos.

Servirá de tipo para las subastas el avalúo pericial.

Bienes objeto de subasta:

1. Una furgoneta "Citroën", Z-4849-X. Valorada en 225.000 pesetas.
2. Un turismo "Citroën BX", Z-9135-S. Valorada en 250.000 pesetas.
3. Tres cabinas de tractor. Valoradas en 285.000 pesetas.
4. Una abonadora. Valorada en 20.000 pesetas.
5. Cuatro viseras. Valoradas en 4.000 pesetas.
6. Una prensa hidráulica. Valorada en 30.000 pesetas.
7. Un compresor de aire. Valorado en 40.000 pesetas.
8. Una grúa de 1.500 kilos. Valorada en 30.000 pesetas.
9. Seis aletas y seis rodapiés. Valorados en 1.000 pesetas.
10. Mesas hidráulicas. Valoradas en 20.000 pesetas.
11. Dos llantas de aspecto nuevo, fijas. Valoradas en 5.000 pesetas.
12. Dieciséis bandejas térmicas. Valoradas en 32.000 pesetas.
13. Cubierta de tractor recauchutada. Valorada en 8.000 pesetas.
14. Dos llantas de tractor, amarillas. Valoradas en 5.000 pesetas.
15. Una motosierra. Valorada en 15.000 pesetas.
16. Dos mesas de oficina, blancas. Valoradas en 9.000 pesetas.
17. Dos armarios archivadores. Valorados en 7.000 pesetas.
18. Un fichero "Involca". Valorado en 1.000 pesetas.
19. Dos archivadores, uno con puertas correderas. En 5.000 pesetas.
20. Una máquina "Enolector". Valorada en 15.000 pesetas.

Los bienes inmuebles embargados a Maquinaria Agrícola de La Almunia, Cariñena y Belchite (Alcabesa) se encuentran en poder del depositario, don Atanasio Fernández Díez, con domicilio en La Almunia de Doña Godina, camino del Fosal, sin número.

Dado en Daroca a quince de enero de mil novecientos noventa y uno. La jueza sustituta, Carmen García Pastor. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 11 de 1991 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Marcos Bes Marcial, de ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, quinta planta, de esta ciudad) el próximo día 13 de febrero, a las 10.50 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El secretario judicial.

Núm. 7.293

JUZGADO NUM. 6

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 684 de 1990, seguidos por lesiones en agresión, siendo denunciante María-Asunción Gutiérrez Alonso y otros, contra Angel-José Muñoz Gavieiro, por el presente se cita a María Asunción Gutiérrez Alonso, Antonio Lope Martínez, Francisca del Castillo Acuña, Francisco Díaz Cid y Angel-José Muñoz Gavieiro, en ignorado paradero, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción número 6 el día 14 de marzo próximo, a las 10.30 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

Núm. 5.786

JUZGADO NUM. 7

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Instrucción número 7 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el día de la fecha en juicio de faltas número 2.125 de 1988 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la*

Núm. 3.896

Provincia a la herencia yacente y a los desconocidos e ignorados herederos del fallecido José Chueca Chueca, para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado de Instrucción (sito en la calle San Andrés, 12, planta baja) el día 12 de marzo próximo, a las 11.00 horas, donde tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas por lesiones y daños en imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a quince de enero de mil novecientos noventa y uno. — El secretario, José-María Téllez Escolano.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 4.295

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Instrucción número 7 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.048 de 1990 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Taihab Aibo, de ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de Instrucción (sito en la calle San Andrés, núm. 12, planta baja) el día 12 de marzo próximo y hora de las 10.00, donde tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a quince de enero de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Núm. 495

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 636 de 1990, sobre cantidad, promovidos por Fernando Larrosa Marqués, contra Fondo de Garantía Salarial, Clemente Juste Herrando, Industrias Esegaba, S. L., y Enegarca, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 21 de diciembre de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 636 de 1990, sobre cantidad, promovidos por Fernando Larrosa Marqués, contra el Fondo de Garantía Salarial, Clemente Juste Herrando, Industrias Esegaba, S. L., y Enegarca, S. A., y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por Fernando Larrosa Marqués, contra el Fondo de Garantía Salarial, y desestimándola respecto del resto de codemandados, debo condenar y condeno al Fondo de Garantía Salarial a que abone al actor la cantidad de 177.478 pesetas, absolviendo al resto de codemandados de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, previniendo que contra la misma no proceda recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva y conste de notificación a Industrias Enegarca, S. A., y Esegaba, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 6.474

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 799 de 1990-2, instados por Teodora Viu Franco y otro, contra Engrís Masalla, S. L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, núms. 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el próximo día 26 de febrero, a las 11.45 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Engrís Masalla, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 6.477

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 769 de 1990-2, instados por María-Carmen Valentín Artigas, contra Balñón, S. L., sobre cantidad, y encontrándose la

demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, núms. 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el próximo día 21 de febrero, a las 12.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Balñón, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 6.478

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 773 de 1990-2, instados por Carlos García Falcón, contra ATI España, S. L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, núms. 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el próximo día 26 de febrero, a las 11.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada ATI España, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 6.314

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 2 de 1991, a instancia de María-Pilar Silva Pérez, contra Comercial Ocia Aragón, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 23 de enero de 1991 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únanse a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiendo a la empresa demandada que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 25 de febrero, a las 11.00 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Comercial Ocia Aragón, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 4.916

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 790 de 1990, a instancia de Luis Prades Pérez y otros, en reclamación de cantidad, contra Aragonesa de Servicios de la Industria, S. A., y otros, se cita a ésta para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de concilia-

ción o juicio, en su caso, que tendrá lugar el próximo día 27 de febrero, a las 11.15 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Aragonesa de Servicios de la Industria, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 4.918

Don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 12 de 1991, a instancia de Lorna Villuendas Laborda y seis más, contra Confecciones Jalón, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 8 de enero de 1991 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Lorna Villuendas Laborda y seis más, contra Confecciones Jalón, S. L., regístrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 28 de febrero, a las 10.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la demandada Confecciones del Jalón, S. L. (con último domicilio conocido en avenida del Doctor Carnicero, 4, de Calatorao), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3. — NAVARRA

Cédula de citación

Núm. 4.911

En el procedimiento número 439 de 1990-3, seguido en este Juzgado a instancia de Germán Gascón López y dos más, contra Vicens Devesa Alonso, sobre cantidades, se ha dictado resolución de esta fecha por la que se acuerda citar a dicho demandado mediante la publicación del presente, a fin de que el día 16 de abril próximo, a las 11.45 horas, comparezca ante este Juzgado (sito en la calle Iturralde y Suit, núm. 13, segundo) a fin de celebrar los actos de conciliación y juicio subsiguientes de no lograrse la avenencia en aquél, advirtiéndole que puede aportar aquellos medios de prueba de que intente valerse, que dichos actos no se suspenderán aunque dejare de asistir y que debe comparecer al objeto de practicar prueba de confesión judicial, personalmente, el demandado, y si se trata de personas jurídicas privadas, la persona que ostente su representación legal, que lo acreditará con exhibición de escritura o poder notarial, con la advertencia de que, en caso de incomparecencia injustificada o que rehusara declarar o persistiera en no responder afirmativamente o negativamente, se le puede tener por confeso.

Se le advierte, además, que las siguientes comunicaciones que no sean sentencias, autos o emplazamientos, se le harán en los estrados del Juzgado.

Y para que lo acordado tenga cumplimiento, expido y firmo el presente en Pamplona a veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno. — El secretario judicial.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.001

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1991:

Suscripción anual	10.000
Suscripción trimestral	3.000
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.300
Ejemplar ordinario	50
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	190
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	33.500
Anuncios por reproducción fotográfica:	18.000
Una página	
Media página	

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial